

Choele Choel, 27 de marzo de 2026.

AUTOS Y VISTOS: Para dictar declaratoria de herederos en estos autos caratulados: "**ABRAM OLGA S/ SUCESIÓN INTESTADA**", **Expediente N° CH-00191-C-2025**) y;

CONSIDERANDO: Que con el acta de defunción presentada en Autos se acredita el fallecimiento de OLGA ABRAM, DNI:16.846.701, ocurrido en Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires, el día 24/10/2024 .

La causante era de estado civil casada con RUPERTO JORGE SEPULVEDA, DNI:8.214.440, en acto celebrado en Pedro Luro, partido de Villarino, provincia de Buenos Aires, el día 31/05/1974.

Que se presentan a hacer valer sus derechos, su cónyuge supérstite y sus hijos:

- JORGE WALTER SEPULVEDA - DNI: 23.851.264 - nacido el 4/6/1974 en Pedro Luro, provincia de Buenos Aires.

- ESTELA MARY SEPULVEDA - DNI: 27.186.133 - nacida el día 28/06/1979, en Río Colorado, provincia de Río Negro.

- ÉLIDA NOEMÍ SEPULVEDA - DNI: 28.788.899 - nacida el día 28/08/1981 en Río Colorado, provincia de Río Negro, conforme surge del acta de nacimiento presentada en Autos.

Que el día [20/08/2025](#) se declara abierto el sucesorio y competente el Juzgado para entender en el mismo y se inscribe en el Registro de Juicios Universales.

Que en fecha [18/11/2025](#) se acompaña informe del Registro de Testamentos, de lo que surge que a nombre del causante no se ha registrado disposición testamentaria ni se han iniciado juicios similares.

Que en fecha [23/10/2025](#) se publica edicto en el Boletín Oficial con el que se acredita la correspondiente publicación del edicto.

Que el plazo de la citación se encuentra vencido y que no se ha presentado persona alguna invocando derechos a los bienes dejados por la causante, fuera de

quienes constan en el expediente.

Por lo expuesto y dispuesto por los arts. 2.424 y 2.433 del Código Civil y Comercial y 625 del CPCyC (Ley 5777),

RESUELVO: Declarar en cuanto ha lugar por derecho, que por fallecimiento de OLGA ABRAM le suceden en su carácter de universales herederos sus hijos ESTELA MARY SEPULVEDA, ELIDA NOEMI SEPULVEDA y JORGE WALTER SEPULVEDA y su cónyuge supérstite RUPERTO JORGE SEPULVEDA, en cuanto a los bienes propios - si los hubiere - y sin perjuicio de sus derechos sobre los gananciales.

Notificar de conformidad a lo dispuesto por el Art. 120 de la Ley N° 5777 que sustituye en forma integral el texto del CPCyC -ley P N° 4142-.

Fecho expídase testimonio.

Dra. Natalia Costanzo
Jueza